

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2020-00105-00  
Demandante: MARCO TULIO MANOSALVA QUINTERO  
Demandado (a): EDUARDO VELÁSQUEZ PICÓN  
Proceso: Verbal

El apoderado judicial de la parte demandada y, a su vez, demandante en reconvención, solicita para la demanda en reconvención<sup>1</sup> la inscripción de la demanda sobre el predio rural La Esperanza ubicado en la Vereda Centro del Municipio de Suaita Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321-21333 de la O.R.I.P. de Socorro, cuyo propietario es MARCO TULIO MANOSALVA QUINTERO, con fundamento en el literal a, numeral 1 del artículo 590 del C.G.P. Asimismo que se fije el valor a prestar caución.

Por tanto, previo a resolver sobre el decreto de la medida cautelar solicitada, se **REQUIERE** a la parte que viene en mención, preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda en reconvención para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con dichas medidas lleguen a causarse, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

De cara a la solicitud de requerir al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – DIRECCIÓN NACIONAL NORORIENTE para que reliquide el valor de la experticia, la misma se despacha desfavorablemente por cuanto dicha entidad el 3 de diciembre de 2021, a través de su escrito<sup>2</sup> Rad. 202168001003155 en su numeral 2, informó que los valores por concepto de la experticia tenían vigencia para la anualidad 2021 de acuerdo a la resolución 000468 del 3 de agosto de 2020 y el memorando N° 004-SAF-DG-2021 emanados del Grupo Nacional de Gestión Contable del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, agréguese además, que el Juzgado no ostenta competencia en modo alguno que de paso a efectuar el requerimiento en los términos que lo solicita el peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

---

<sup>1</sup> Carpeta: 2020-00105 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - 0003 MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0001 SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

<sup>2</sup> Carpeta: 2020-00105 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - 0001 CUADERNO PRINCIPAL - PDF 0039 RESPUESTA A OFICIO No. 0844 MEDICINA LEGAL

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072f3b784eaf46668a5bb82fcf740a9d007b22bb9492d4ff2926a70944ad3480**

Documento generado en 20/01/2022 03:41:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>